

Propuesta de reformas a la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios,¹ para que integre una perspectiva de género

Instituto Jalisciense de las Mujeres, 2010

El presente documento es un conjunto sistemático de propuestas de reformas a la ley de planeación de Jalisco para que integre una perspectiva de género en la función gubernamental de planeación de las acciones que realizan los organismos públicos (coordinados por el poder ejecutivo) del estado para lograr procesos sociales y una situación general considerada como de desarrollo. En un primero momento se muestra la estructura de la ley vigente en materia de planeación de Jalisco (Sinopsis 1) según sus capítulos (columna 1) su contenido temático (columna 2) y una síntesis de sus disposiciones (columna 3) En esta ley se describen las reglas para la formulación de los planes para el logro de condiciones de desarrollo, formulados por los poderes públicos del estado y sus municipios. En el siguiente cuadro (denominado sinopsis 2), se presenta el mismo contenido que en el primero al que se añade una columna 3 con los títulos de las 27 propuestas de reforma a la ley para que incorpore la perspectiva de género.

En términos generales, llama la atención que el texto de la legislación de Jalisco en materia de planeación de las acciones para el desarrollo por parte del gobierno en concertación con otros actores sociales, pese a que

¹ Aprobación: 16 nov 2000; publicación 19 dic 2000 Sección III; Vigencia 20 dic 2000. Decreto 18674.:

usan ciertas expresiones relacionadas con el desarrollo integral a promover, carece en términos doctrinarios y técnicos de una perspectiva de género por la que formalmente se vayan incorporando sus elementos constitutivos: identificación de las brechas de género, la medición de índices de desarrollo humano con perspectiva de género, la identificación de factores culturales y ecológicos en el desarrollo y las medidas especiales para superar tales brechas.

Las propuestas formuladas nacen de la identificación de los conceptos y la perspectiva de género, los principios y las disposiciones relativos a los derechos de las mujeres y las medidas manifiestas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y los programas de la ONU sobre la materia, así como de la revisión de la legislación federal en materia de derechos de las mujeres y sus aportaciones a la perspectiva de género.

Creemos que estas propuestas son viables para su consideración y su discusión en un proceso legislativo para que al menos formalmente se vaya introduciendo la perspectiva de género en un sector de la legislación estatal tan importante y trascendente como es la materia de la planeación para el desarrollo.

El déficit identificado de una perspectiva de género en la legislación de Jalisco en materia de género no es sólo de este instrumento normativo, sino que incluso la propia constitución política federal acusa el mismo déficit.

El Instituto Jalisciense de las Mujeres propone estas ideas con la intención de que las instituciones públicas y los esfuerzos de concertación de los organismos públicos y otros actores sociales y políticos, concreten las aspiraciones y los principios propios de todo régimen genuinamente democráticos que giran en torno a dos bases: el reconocimiento y ampliación de las libertades de las personas que viven en la tutela del Estado, así como el reconocimiento y la efectividad de la igualdad de derechos de todas las personas, igualdad que, entre otras vertientes, está en el género: igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, igualdad de trato y salario digno para hombres y mujeres, igualdad de condiciones de vida libres de violencia para hombres y mujeres en el conjunto de los espacios de la vida privada, social, política y cultural de nuestro país.

La aceptación de estos conceptos y su discusión en la más alta palestra política de Jalisco como lo es su Congreso de Representantes del Pueblo para incorporarlos a su legislación en materia de planeación para el desarrollo, constituiría una contribución modesta pero valiosa para el IJM en las jornadas cumplidas a diario por construir un mundo mejor y más justo por igual para hombres y mujeres.

LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (sinopsis 1)		
Capítulo	Contenido	Disposiciones
1	Disposiciones Generales	Artículos 1-8. Ley de orden público y los instrumentos de planeación son de interés público; definición de términos, principios, autoridades competentes, facultades del ejecutivo estatal, dinámica participativa, planeación / aplicación, seguimiento y evaluación, caso de dudas, resuelve el poder ejecutivo.
2	Sistema Estatal de Planeación Democrática	Artículos 9-15. Descripción componentes del sistema; actuación de sus miembros y participantes a través del COPLADE, funciones específicas en el reglamento. Etapas de la planeación del desarrollo: consulta, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, control, evaluación. Dependencias participantes en la formulación de planes, en su evaluación, actualización y sustitución, con base en los datos de SEIJAL, INEGI,, COEPO, IIT Jalisco, instituciones de educación superior e investigación.
3	Planeación Estatal del Desarrollo	Artículos 16-37. Componentes de los planes. A) Ámbitos: estado, sectoriales, regionales. Comisiones interinstitucionales, programas sectoriales, programas especiales (prioridades) y programas institucionales. B) Ejes: objetivos, directrices, políticas, estrategias, líneas de acción. C) Incidencia: sociedad, economía, demografía. Criterios para fijar objetivos y temporalidad (anual) metas y objetivos. D) COPLADE: concepto, integración y atribuciones; órganos auxiliares (sectoriales, regionales y especiales) Dependencias coordinadoras de la administración pública estatal, entidades paraestatales sectorizadas del gobierno. E) El plan estatal de desarrollo, formulación, actualización, sustitución; publicación en el Periódico Oficial de Jalisco y obligatoriedad. F) Congruencia entre Plan, programas, proyectos y presupuestos. F) Evaluación coordinada por el COPLADE: año 1, año 3 y año 6
4	Planeación Municipal del Desarrollo	Artículos 38-53. Planeación municipal: concepto de PMD y órgano que lo formula: COPLADEMUN, órgano auxiliar del Municipio, integración y obligatoriedad de su constitución y del PMD cuya aprobación (duración, evaluación, sustitución y actualización) por el pleno del gobierno municipal se publica en la gaceta municipal.
5	Planeación Regional del Desarrollo	Artículos 54-64. Coordinación entre el gobierno del estado y los municipios para el desarrollo económico y social de la región; esquema de regionalización emitido por el ejecutivo estatal con base en estudios técnicos que lo justifiquen y publicado en el Periódico

		Oficial de Jalisco. Organismos auxiliares del COPLADE: subcomité de planeación regional (integración y atribuciones) Sus acuerdos se dan conforme la presente ley y la ejecución de sus proyectos según la ley de la materia. Caso de dudas y controversias entre subcomités regionales y municipios, interviene el Congreso. Componentes del plan regional de desarrollo: A) Ejes: objetivos, estrategias, líneas de acción, y proyectos estratégicos. B) Intervalos: corto y largo plazo; C) Materias: económicos, territoriales, sociales, institucionales. Una vez aprobados se remiten al gobernador del estado para su publicación en el Periódico Oficial de Jalisco. Proponen un desarrollo integral y sustentable.
6	Consulta Gubernamental y la Participación Social	Artículos 65-71. Consulta y participación social: A) Particulares, por mesas y foros convocados. B) Organismos civiles y sociales: intervención por acuerdos y convenios de obligatoriedad. C) Las acciones con particulares sobre la ley y en un esquema de congruencia con el PED. D) Inducción para la formulación de planes, es una función concurrente en los 3 ámbitos de gobierno.
7	Coordinación	Artículos 72-74. Relación institucional a través de convenios entre el estado, la federación y los municipios involucrados en el estado, las regiones y los municipios en torno a acciones, la inducción, la concertación entre los diversos sectores sociales interesados. Estos convenios se publican en el Periódico Oficial del Estado.
8	Control y la Evaluación	Artículos 75-77. A) Función de verificación, medición, detección y corrección de desviaciones e insuficiencias cualitativas y cuantitativas en la instrumentación y ejecución de los planes y programas según sus objetivos, metas y acciones según los indicadores del caso. B) Unidad de Evaluación del COPLADE: integración. C) Instrumentos: normativos rectores (Planes y programas) Operativos (POAs, leyes de ingresos y presupuestos, convenios y acuerdos) de Control (reportes de seguimiento y avance y auditorías) Evaluación (informes, sectoriales, institucionales, reportes de consultas y participación social).
9	Planeación de la Gestión Institucional	Artículos 78-78 I. Planeación de la gestión institucional: a) Poderes del estado, Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos) con la función de programar las actividades institucionales (Plan General) para fijar estrategias de acción para la mejora de las funciones públicas, su eficacia y eficiencias según indicadores de desempeño de la función pública; b) Las actualizaciones y modificaciones a cada lan las realizan los titulares de los poderes (gobernador, congreso, STJE y los órganos máximos

		directivos de organismos autónomos y descentralizados.
--	--	--

Ejes de la propuesta de reforma a la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios para que incorpore una perspectiva de género (sinopsis 2)			
Capítulo	Contenido	Disposiciones	Propuestas (síntesis)
1	Disposiciones Generales	Artículos 1-8. Ley de orden público y los instrumentos de planeación son de interés público; definición de términos, principios, autoridades competentes, facultades del ejecutivo estatal, dinámica participativa, planeación / aplicación, seguimiento y evaluación, caso de dudas, resuelve el poder ejecutivo.	Artículo 2 Bis, inciso b; propuesta 1. Vigorizar la formulación del concepto de desarrollo. Artículo 2 Bis., propuesta 2: Dar mayor contenido a los conceptos clave de la ley (artículo 2) Artículo 3, fracción I, propuesta 3. Establecer y definir entre los principios que guían la planeación del desarrollo la perspectiva de género. . Artículo 3, inciso III, propuesta 4. Definir la integralidad del desarrollo en su doble vertiente: a) como un esfuerzo concurrente de organismos públicos y b) como proceso con diversas vertientes. Artículo 3, inciso III, propuesta 5. Asegurar un balance entre las prevenciones a corto y largo plazo. Artículo 6, propuesta 6 El logro de los objetivos, principios y prioridades es de gestión obligatoria. Artículo 8, propuesta 7 Responsabilidades por contravenciones a las disposiciones legales en materia de planeación.
2	Sistema Estatal de Planeación Democrática	Artículos 9-15. Descripción componentes del sistema; actuación de sus miembros y participantes a través del COPLADE, funciones específicas en el reglamento. Etapas de la planeación del desarrollo: consulta, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, control, evaluación. Dependencias participantes en la formulación de planes, en su evaluación, actualización y sustitución, con base en los datos de SEIJAL, INEGL,, COEPO, IIT Jalisco, instituciones de educación superior e investigación.	Artículo 9, propuesta 8; Desempeño de gestión y desempeño de resultados. Artículo 10, propuesta 9; Periodicidad en las sesiones del pleno del COPLADE para sesionar dos veces al año. Artículo 11, propuesta 10; Definir en términos metodológicos los conceptos y procedimientos de consulta pública, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, control y evaluación con independencia que sea materia del reglamento. Artículo 13, propuesta 11. Índices e indicadores por sector y región, procesados y accesibles por el SEIJAL. Artículo 18, fracción IV Propuesta 13. Se propone ampliar y especificar las atribuciones del COPLADE para asegurar la congruencia entre los planes, el diagnóstico de los diversos ámbitos a que se refiere la planeación (municipal, regional y estatal y los conceptos y principios de la planeación. Artículo 18, fracción VII Propuesta 14. Eje articulador en la evaluación de los planes. Artículo 20, fracción IV, propuesta 15. Dependencias coordinadoras de sector de la administración pública estatal y sus facultades de dotar de mayor congruencia en los planes.
3	Planeación Estatal del Desarrollo	Artículos 16-37. Componentes de los planes. A) Ámbitos: estado, sectoriales, regionales. Comisiones interinstitucionales, programas sectoriales, programas especiales (prioridades) y programas institucionales. B) Ejes: objetivos, directrices,	Artículo 21, fracción V, propuesta 16. Entidades paraestatales sectorizadas a propósito de la articulación de los planes (estatal, regional y municipal, federal) Artículo 35, propuesta 17. Evaluación, actualización y sustitución

		<p>políticas, estrategias, líneas de acción. C) Incidencia: sociedad, economía, demografía. Criterios para fijar objetivos y temporalidad (anual) metas y objetivos. D) COPLADE: concepto, integración y atribuciones; órganos auxiliares (sectoriales, regionales y especiales) Dependencias coordinadoras de la administración pública estatal, entidades paraestatales sectorizadas del gobierno. E) El plan estatal de desarrollo, formulación, actualización, sustitución; publicación en el Periódico Oficial de Jalisco y obligatoriedad. F) Congruencia entre Plan, programas, proyectos y presupuestos. F) Evaluación coordinada por el COPLADE: año 1, año 3 y año 6</p>	<p>de los planes de desarrollo (en este caso estatal) no se contiene disposición alguna que impida la aplicación de una perspectiva de largo plazo para las acciones y las decisiones referidas en los planes de desarrollo, tanto el estatal como los regionales en el estado.</p>
4	Planeación Municipal del Desarrollo	<p>Artículos 38-53. Planeación municipal: concepto de PMD y órgano que lo formula: COPLADEMUN, órgano auxiliar del Municipio, integración y obligatoriedad de su constitución y del PMD cuya aprobación (duración, evaluación, sustitución y actualización) por el pleno del gobierno municipal se publica en la gaceta municipal.</p>	<p>Artículo 40, propuesta 19. Integrar en los planes municipales un efecto del principio de desarrollo integral en un sentido vigoroso y completo, que no se limite a meras consideraciones económicas y sociales, sino se abra al conjunto de las relaciones económicas y sociales, las relaciones de género, las prácticas culturales y las implicaciones ecológicas de los programas de gobierno municipal, de tal manera que se orienten de una manera consistente las acciones conjuntas con los sectores social y privado, considerando las propuestas de los actores y sectores de la localidad.</p> <p>Artículo 40, propuesta 20. Precisión conceptual sobre la índole y la función de los COPLADEMUN en cada uno de los municipios del estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 45, fracciones I y II, IV y VII; propuesta 21; se trata de precisiones de estilo (para no omitir los artículos en los sustantivos..</p> <p>Artículo 45, fracción III; propuesta 22 Con relación al contenido de esta disposición, se propone describir los componentes de la función evaluativa de los COPLADEMUN en el marco de la planeación de la acción del municipio para generar desarrollo en la demarcación y su población.</p>
5	Planeación Regional del Desarrollo	<p>Artículos 54-64. Coordinación entre el gobierno del estado y los municipios para el desarrollo económico y social de la región; esquema de regionalización emitido por el ejecutivo estatal con base en estudios técnicos que lo justifiquen y publicado en el Periódico Oficial de Jalisco. Organismos auxiliares del COPLADE: subcomité de planeación regional (integración y atribuciones) Sus acuerdos se dan conforme la presente ley y la ejecución de sus proyectos según la ley de la materia. Caso de dudas y controversias entre subcomités regionales y municipios, interviene el Congreso. Componentes del plan regional de desarrollo: A) Ejes: objetivos, estrategias,</p>	<p>Artículo 54; propuesta 23; precisión conceptual relativa a los componentes de la intervención y conducción del estado de acciones concertadas entre diversos organismos públicos y actores sociales en procesos y situaciones de desarrollo.</p> <p>Artículo 61; propuesta 24; precisión conceptual relativa al aplicar un concepto de desarrollo integral a promover en las regiones del estado en los términos anotados para el estado y los municipios.</p>

		líneas de acción, y proyectos estratégicos. B) Intervalos: corto y largo plazo; C) Materias: económicos, territoriales, sociales, institucionales. Una vez aprobados se remiten al gobernador del estado para su publicación en el Periódico Oficial de Jalisco. Proponen un desarrollo integral y sustentable.	
6	Consulta Gubernamental y la Participación Social	Artículos 65-71. Consulta y participación social: A) Particulares, por mesas y foros convocados. B) Organismos civiles y sociales: intervención por acuerdos y convenios de obligatoriedad. C) Las acciones con particulares sobre la ley y en un esquema de congruencia con el PED. D) Inducción para la formulación de planes, es una función concurrente en los 3 ámbitos de gobierno.	
7	Coordinación	Artículos 72-74. Relación institucional a través de convenios entre el estado, la federación y los municipios involucrados en el estado, las regiones y los municipios en torno a acciones, la inducción, la concertación entre los diversos sectores sociales interesados. Estos convenios se publican en el Periódico Oficial del Estado.	
8	Control y la Evaluación	Artículos 75-77. A) Función de verificación, medición, detección y corrección de desviaciones e insuficiencias cualitativas y cuantitativas en la instrumentación y ejecución de los planes y programas según sus objetivos, metas y acciones según los indicadores del caso. B) Unidad de Evaluación del COPLADE: integración. C) Instrumentos: normativos rectores (Planes y programas) Operativos (POAs, leyes de ingresos y presupuestos, convenios y acuerdos) de Control (reportes de seguimiento y avance y auditorías) Evaluación (informes, sectoriales, institucionales, reportes de consultas y participación social.	Artículo 76; propuesta 25; Componente metodológico de la correlación entre objetivos y logros a mediano plazo en los diversos ámbitos y vertientes del desarrollo. Artículo 78 B; propuesta 26; Precisión conceptual metodológica por la que se diferencien procesos estrictos de organización interna de los organismos públicos y aquellos procedimientos referidos al servicio y trato directo con la población.
9	Planeación de la Gestión Institucional	Artículos 78-78 I. Planeación de la gestión institucional: a) Poderes del estado, Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos) con la función de programar las actividades institucionales (Plan General) para fijar estrategias de acción para la mejora de las funciones públicas, su eficacia y eficiencias según indicadores de desempeño de la función pública; b) Las actualizaciones y modificaciones a cada lan las realizan los titulares de los poderes (gobernador, congreso, STJE y los órganos máximos directivos de organismos autónomos y descentralizados.	Artículo 78 C propuesta 27; como consecuencia de una valoración institucional de las dependencias públicas, la aplicación de una perspectiva de género en los organismos públicos que posibilite la identificación de una identificación oportuna de las brechas de género al interior de la institución y la aplicación de una serie de medidas idóneas para erradicarlas de una forma eficaz.

LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS²

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública Estatal y Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de Jalisco;
- III. Las bases para que el Titular del Ejecutivo Estatal coordine las actividades de planeación con la Federación y con los Municipios, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

Artículo 2º Bis.- Para efectos de esta ley tendrán aplicación los siguientes términos:

- I. Enunciados conceptuales:

² Aprobación: 16 nov 2000; publicación 19 dic 2000 Sección III; Vigencia 20 dic 2000. Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto: NUMERO 18674.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:SE CREA... ARTICULO PRIMERO. Se crea la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

- a) **Planeación:** la ordenación racional y sistemática de las acciones del Gobierno y la sociedad para coadyuvar a mejorar la calidad de vida de la población en el Estado;
- b) **Desarrollo:** la evolución integral, sustentable, progresiva y permanente de la población hacia mejores **condiciones** de vida **con mayor igualdad y libertad**;
- c) **Instrumentos de planeación:** los planes, programas y proyectos contemplados en esta ley;
- d) **Programas Operativos Anuales:** son instrumentos que convierten los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo y plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; y
- e) **Programas Sectoriales:** son instrumentos que abordan una materia determinada y que vinculan el funcionamiento de diversas instituciones públicas, sociales y privadas que comparten fines similares con el Plan Estatal de Desarrollo.

II. Enunciados orgánicos:

- a) COPLADE: es el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;
- b) COPLADEMUN: es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado;
- y
- c) SEIJAL: es el Sistema Estatal de Información Jalisco.

Artículo 2 Bis, inciso b; propuesta 1. Vigorizar la formulación del concepto de desarrollo a efecto de que remita al contenido y sus alcances que luego serán objeto de algún tipo de medición cuantitativa o cualitativa, según sea el caso. El texto actual incluye las vertientes de integralidad y sustentabilidad, circunstancia que en sí misma es superior a una formulación normativa textual que la omite. La propuesta de adición refuerza la idea de integralidad del desarrollo, que no se agota en cuestiones de índole social, demográfica, económica y territorial. El desarrollo integral en una sociedad incluye la perspectiva de género por el que el desarrollo se identifica conceptúa como un proceso económico, social y político que permite satisfacer las

necesidades del ser humano, tanto las primarias como lo son el alimento, la vivienda, la educación y la salud. El desarrollo se relaciona con la protección, la participación, el disfrute del tiempo libre, la creatividad, la identidad y la libertad. Es la posibilidad de disfrutar, en igualdad de oportunidades, una vida prolongada, saludable y creativa. La perspectiva de género enfatiza alcanzar un nivel de ingresos o consumo, o disponer de un conjunto de bienes y servicios que permite a los hombres y mujeres en la sociedad y tener la capacidad de mantener y ampliar las opciones para realizar lo que valoran y desean hacer. Este enfoque permite identificar los procesos y las relaciones que producen e incrementan las brechas entre mujeres y los hombres, de manera que se pueden diseñar y ejecutar las políticas públicas que la prevean y la solucionen. Adicionalmente, es de considerarse que los componentes de máxima realización de los derechos fundamentales, de modo especial en los ámbitos de la libertad y la igualdad (que puede determinarse empíricamente por cada entidad demográfica y política) son parte esencial de un régimen republicano democrático como el que se ha constituido México.

Artículo 2 Bis., propuesta 2: Dar mayor contenido a los conceptos expuestos en el artículo 2 bajo la consideración de que tales enunciados constituyen una guía metodológica que ayudará a sustentar la formulación de los contenidos de los objetivos, las directrices, las políticas, estrategias y líneas de acción de la acción gubernativa en Jalisco que coadyuve a incrementar su situación de desarrollo en el estado. En el plano operativo ,es necesario distinguir el concepto de indicadores de gestión de los indicadores de resultado. Los primero aluden a los parámetros que permiten dimensionar los esfuerzos y las operaciones administrativas en el trabajo del gobierno para generar procesos de desarrollo. Los indicadores gubernamentales de desempeño por resultado se refieren a las condiciones sociales que varían directa e indirectamente por acción de los programas del gobierno. Esta distinción es relevante porque históricamente existen la tendencia de confundir las primeras con las segundas al extremo de pretender justificar el aporte de un gobierno durante su periodo constitucional por haber ejecutado el presupuesto de egresos y por seguir los reglamentos vigentes.

Artículo 3°.- La planeación para el desarrollo estará orientada por los siguientes principios:

I. **La igualdad de derechos y oportunidades y de género:** sustentados en la atención de las necesidades prioritarias de la población, la mejora integral de la calidad de vida sana y el combate a la pobreza y a la exclusión social para lograr una sociedad más igualitaria en la que prevalezcan relaciones armónicas entre los géneros y libre de cualquier forma de violencia y discriminación;

II. **Sustentabilidad:** los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

~~III. **Integralidad:** como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales;~~

IV. **Coordinación:** como medio de enlace de los objetivos, estrategias y acciones, de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para la consecución de los fines de la planeación;

V. **Continuidad:** como resultado de la institucionalización de la planeación y permite la prevención y la visión en la toma de decisiones con efectos a corto y largo plazo.

VI. **Congruencia:** originada a partir de la correspondencia de los planes, programas, proyectos e instrumentos de planeación, con el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. **Transparencia:** como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante la planeación, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. **Regionalización:** como estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades; y

IX. **Participación Gubernamental y Ciudadana:** a partir de la acción sistemática, objetiva, plural y voluntaria de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de la sociedad en el proceso de planeación para el desarrollo.

X. Indicadores de desempeño gubernamental: sustanciales o de resultado y los indicadores de gestión o adjetivos.

Artículo 3, fracción I, propuesta 3. Establecer y definir entre los principios que guían la planeación del desarrollo la perspectiva de género. En la fracción I, se propone explicitar y dar un mayor y más preciso contenido al principio relativo a la igualdad de oportunidades para que se amplíe a la perspectiva *de género*. No se trata de una cuestión de estilo, sino del contenido del alcance de las acciones gubernamentales para generar procesos de desarrollo. Algunos estudios e índices sobre el desarrollo y las áreas a mejorar en las sociedades en las Américas, como es el caso de México, refieren esos componentes como déficit del desarrollo: calidad de vida, pobreza, condiciones insanas de vida, exclusión, violencia, desigualdad social y de género, así como violencia, discriminación y exclusión. Estos fenómenos se relacionan entre sí; en su conjunto generan una situación de no desarrollo, de desarrollo insuficiente o una situación generalizada que puede calificarse como de *desarrollo distorsionado*. Se requiere de mayor precisión y profundidad en estos conceptos en la redacción del dispositivo legal para efectos de que permita a los organismos públicos competentes en la función de planeación, una mejor interpretación y una aplicación de la ley de la materia que permita identificar procesos de desarrollo integral con una expresión que no de lugar a cualquier interpretación o abra las probabilidades a incurrir en omisiones o en interpretaciones insuficientes que tengan efectos negativos en el aporte de las acciones del gobierno para generar el desarrollo. Los principios son ejes conceptuales generales que permiten comprender y articular las acciones del gobierno en sus diversas áreas que realiza de manera conjunta con otros sectores públicos (municipales, estatales y federales) sociales y privados, de ahí que una mayor precisión en la expresión de estos principios y su contenido, permite una mejor aplicación en el diseño y la evaluación de las acciones concertadas para el desarrollo integral.

Artículo 3, inciso III, propuesta 4. Definir la integralidad del desarrollo en su doble vertiente: a) como un esfuerzo concurrente en que intervienen los diversos ámbitos republicanos de gobierno y los sectores sociales interesados en el tema del desarrollo (que es el sentido en que está descrito la legislación vigente); b) como una característica de un proceso que incluye a los diversos componentes del desarrollo a saber: sociales, demográficos, políticos, culturales, económicos y ecológicos para cubrir las necesidades de la población y sus aspiraciones. Esto ocurre porque los componentes del desarrollo no se limitan a los ámbitos social y económico. La formulación propuesta apunta a los siguientes términos:

III Integralidad entendida como la concurrencia entre los diversos organismos públicos federales, estatales y municipales que actúan articulados en redes interinstitucionales así como la concepción de desarrollo cuyas vertientes relevantes tienen qué ver con las relaciones sociales, económicas, políticas, culturales, de género y ecológicas.

Artículo 3, inciso III, propuesta 5. Especificar con un contenido más expreso y preciso la necesidad de que se aplique una visión de corto y de largo plazo en las prevenciones de las acciones del gobierno para generar procesos de desarrollo; esto es relevante por la necesidad de una actuación de organismos públicos con una perspectiva de desarrollo a largo plazo y una de las reglas del juego democrático que rige a nuestro país. Por la renovación periódica de los titulares en los cargos públicos y la distribución de facultades de poderes a través del sufragio (universal, libre y secreto) se evita la concentración se da la característica de demócrata en nuestro sistema político mexicano. La toma de decisiones políticas y administrativas en algunos gobierno locales con una falta de previsión de largo plazo, ha sido una fuente de problemas y déficits en el desarrollo en nuestro país.

Artículo 4º.- Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de esta ley, dentro de su ámbito de competencia:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- III. Los municipios de la Entidad;
- IV. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Los Subcomités Regionales; y
- VI. Las demás dependencias, entidades, instancias u organismos de la administración pública estatal y municipal.

Es obligación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado con la participación democrática y plural de la ciudadanía.

Los Poderes Legislativo y Judicial serán partícipes del proceso de planeación durante la etapa de consulta gubernamental, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento.

Artículo 4º Bis.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo en materia de planeación para el desarrollo:

- I. Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo su modificación o actualización;
- II. Aprobar los programas intersectoriales, sectoriales y operativos anuales, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Fijar los lineamientos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la elaboración y ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación de esta ley;
- IV. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias competentes;

V. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir informe del Plan General del Poder Ejecutivo, su actualización o modificación; y

VI. Las que además establece la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5º.- Es responsabilidad de las autoridades, instancias y organismos mencionados en el artículo 4º de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, conducir sus actividades, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 6º.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, **los principios** y **las** prioridades de la planeación del desarrollo estatal, regional y municipal.

Artículo 6, propuesta 6 Objetivos, principios y prioridades. La obligación de los organismos públicos de programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades estipuladas en la planeación, precisa incluir a los principios establecidos para tal función pública de la planeación y tal es un mandato obligatorio y potestativo a aplicar tales lineamientos (o no) La precisión en la definición de los conceptos, las características, las implicaciones empíricas de un concepto y sus principios del desarrollo integral garantizan al menos formalmente aplicar una mejor perspectiva en los procesos de desarrollo impulsado por acciones del gobierno. En el otro extremo está una expresión vaga de desarrollo (y sus características) en la que se pudiera “acomodar” cualquier expresión y cualquier acción (por facciosa, errática, insuficiente o distorsionada) que se le ocurra al gobernante en turno.

Artículo 7º.- En caso de duda sobre la interpretación, en el ámbito estatal, de las disposiciones de esta ley, para efectos administrativos, se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, con la participación del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

En los casos de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, para efectos administrativos, en el ámbito municipal, se estará a lo que resuelva el síndico del ayuntamiento del que se trate, con la participación del coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 8º.- Los instrumentos de planeación aprobados conforme a este ordenamiento son de interés público, por lo que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan esta ley y las disposiciones que de ella se deriven, se sujetarán a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 8, propuesta 7 Responsabilidades por contravenciones a las disposiciones normativas y reglamentarias en materia de planeación quedan fuera del alcance de su impugnabilidad por terceros o por su sanción por autoridad administrativa o judicial competente por razón del artículo 8 citado, que articula una expresión tan vaga como vaga que resulta inasible: las contravenciones a la ley “se sujetarán a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado” Se propone se abra un capítulo de infracciones administrativas en materia de planeación para las y los funcionarios a los que previo derecho de audiencia, se les compruebe en un procedimiento administrativo que contravinieron las normas aplicables, con independencia de otro tipo de responsabilidades que incurran con tales acciones u omisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 9º.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privado y social y la sociedad en general, vinculados funcionalmente y respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de planeación **de las acciones generadas desde los gobiernos municipales y los poderes del gobierno estatal, articulados con organismos públicos federales y los sectores privado y social, para generar procesos de desarrollo del estado.**

Artículo 9, propuesta 8; precisión entre desempeño de gestión y desempeño de resultados. La precisión conceptual que se propone en esta disposición apunta a diferenciar con toda claridad que el desarrollo se refiere a las notas esenciales de una situación social compleja al que se llega por complejos caminos, entre los que se destacan las acciones concertadas y dirigidas por los organismos públicos (estatales, municipales y federales) y que dicha intervención en sí misma no constituye “el desarrollo;” lo que se planea es la intervención del Estado a través de sus diversos órganos y en esta lógica se esperan determinados resultados e impactos sobre el desarrollo de las sociedades en determinadas demarcaciones socio - geográficas y demográficas.

Artículo 10.- Para efectos de esta ley la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privado y social y la sociedad en

general en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, se hará a través del COPLADE, de los COPLADEMUN y de los Subcomités Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los coordinadores de los subcomités sectoriales, regionales y, en su caso, especiales, serán convocados para sesionar en el pleno del COPLADE cuando menos **dos veces** cada año, asegurando la participación social y privada de cada uno de ellos, para dar seguimiento a los avances de los planes y programas derivados de esta ley.

Artículo 10, propuesta 9; Periodicidad en las sesiones del pleno del COPLADE para sesionar dos veces al año. La periodicidad de sesiones de al menos una vez al año abre el riesgo que se pierda el seguimiento a las acciones y los compromisos establecidos para generar procesos y situaciones de desarrollo en el estado, sus regiones y sectores. Se propone que haya al menos dos sesiones por año para atender cuestiones específicas derivadas de la aplicación del plan y otra para analizar situaciones de impacto estructurales de las acciones y visualizar los índices de desarrollo humano, desarrollo social y desarrollo humano con perspectiva de género que para el caso se preparen con ayuda del SEIJAL. Es importante que al menos formalmente se discutan consideraciones estructurales y de largo plazo en el seguimiento a las acciones del periodo con relación a los procesos y situaciones de desarrollo generados por el gobierno, al tenor de la propuesta esbozada.

Artículo 11.- Las disposiciones reglamentarias de esta ley, precisarán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de planeación.

El proceso de planeación deberá integrarse cuando menos con las etapas de consulta pública, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

Artículo 11, propuesta 10; Definir en términos metodológicos los conceptos y procedimientos de consulta pública, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, control y evaluación con independencia que sea materia del reglamento. La razón es otorgar mayor seguridad legal y metodológica a las diversas etapas del proceso de planeación en el estado de Jalisco.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán participar en la formulación, evaluación y actualización o sustitución de los planes y programas de gobierno, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 13.- Los planes estatal, municipales y regionales y los programas de gobierno, serán elaborados tomando en cuenta en lo conducente la información que al respecto generen el SEIJAL, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Estatal de Población, el Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco y las instituciones de educación superior y de investigación, así como cualquier otra que se considere necesaria para el proceso de planeación.

La información útil para el proceso de planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios será concentrada, sistematizada y ministrada por el SEIJAL.

El SEIJAL formulará los índices y los indicadores de resultados por cada sector social y de la gestión pública a cargo de los organismos públicos.

Artículo 13, propuesta 11. Índices e indicadores por sector y región, procesados y accesibles por el SEIJAL. Se propone que el SEIJAL realice una aportación más directa y participativa en el seguimiento de las acciones y la valoración del impacto de las acciones concertadas para el desarrollo teniendo como referencia los índices de desarrollo humano y los índices de desarrollo

humano con perspectiva de género, así como los indicadores internacionales sociales de desarrollo y de instalación a cargo del gobierno. Estos índices permitirán una mejor ponderación de los avances generados por la acción concertada promovida por el gobierno en las diversas regiones con relación a las necesidades de la población y sus aspiraciones, las posibilidades de cada gobierno y los estándares internacionales en materia de desarrollo en las diversas vertientes que corresponden al gobierno estatal y municipal (desarrollo humano, desarrollo urbano, acceso a servicios, instalaciones)

Artículo 14.- Los Programas Institucionales que deban elaborarse por las entidades paraestatales y organismos municipales equivalentes y auxiliares, se sujetarán a las previsiones contenidas en los respectivos planes y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades mencionadas, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a la ley que regula su organización y funcionamiento.

Artículo 15.- Los Programas Operativos Anuales, como instrumentos de corto plazo, constituirán el vínculo entre el Plan y los programas de mediano plazo y especificarán las metas, proyectos, acciones, instrumentos y recursos asignados para el ejercicio respectivo.

Estos programas deberán ser congruentes entre sí y registrarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal en su conjunto, durante el año respectivo, y serán considerados para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que, las propias dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

El Ejecutivo Estatal deberá entregar al Congreso del Estado a más tardar el primero de noviembre los proyectos de los Programas Operativos Anuales de cada una de las Secretarías a su cargo para el año siguiente; de igual forma se entregará un dictamen de cada uno de los Programas aplicados durante el año en curso de manera parcial a la fecha de entrega de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Planeación Estatal del Desarrollo

Artículo 16.- El Plan Estatal precisará los objetivos generales, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción que coadyuven al desarrollo integral del Estado a corto, mediano y largo plazo; establecerá los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las relaciones económicas y sociales, las relaciones de género, las prácticas culturales y las implicaciones ecológicas y orientará los programas de gobierno y las acciones conjuntas con los sectores social y privado, considerando las propuestas del ámbito municipal. Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Plan Estatal contendrá un análisis de las condiciones del estado y sus regiones en los ámbitos social, cultural y demográfico con perspectiva de género, los indicadores económicos y ecológicos, identificará los déficits y las potencialidades de la intervención de cada uno de los agentes, instituciones y organismos relevantes los procesos de desarrollo del estado, incluido el factor político y la participación ciudadana en el Estado, que sean relevantes para establecer los problemas y las carencias, identificar los retos de la entidad y sus regiones, valorar las brechas de género y los déficits, estableciendo el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos.

Los planes institucionales para el desarrollo de la gestión pública deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y estar ubicados en una perspectiva que considere los efectos de largo plazo.

Artículo 14, Propuesta 12. Precisión del concepto y alcances de la planeación de las acciones públicas para genera desarrollo. Se propone hacer una expresión vigorosa y consistente de las diversas vertientes que se incluyen en la promoción del desarrollo (y no limitarse al ámbito económico y social) integrando las vertientes culturales, demográficas, la perspectiva de género, el factor político y la participación ciudadana en sus múltiples formas (y no sólo la política electoral) Es probable que algunos de

estos factores de hecho se refieran en alguna forma en los planes de desarrollo y el sentido de la presente propuesta es que estos ejes de análisis, diagnóstico y línea general de actuación metodológica y de contenido se sigan las pautas de una visión integral en la generación de procesos y situaciones de desarrollo.

Artículo 17.- El COPLADE es la instancia de coordinación gubernamental y concertación social auxiliar del Ejecutivo Estatal y estará integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y las organizaciones representativas de los sectores privado y social.

Artículo 18.- El COPLADE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la planeación estatal del desarrollo;
- II. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas especiales, considerando las propuestas de los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, del sector privado y de la sociedad en general, de conformidad con lo estipulado en la presente Ley;
- III. Asesorar y coordinar la planeación regional y municipal, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;
- IV. Verificar que los planes y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, **el diagnóstico y los principios de la función de planeación**, proponiendo las metodologías y lineamientos que deberán seguirse;
- V. Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación del desarrollo, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Coordinar la integración de los programas operativos anuales para la ejecución del Plan Estatal, los planes regionales y los programas sectoriales, considerando las propuestas que para el efecto realicen los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos representativos del sector privado y social, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

VII. Verificar la relación que guarden los programas de las diversas dependencias de la administración pública estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades, **los principios, y los indicadores de resultados y los de gestión** de los planes a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir y replantear, en su caso, los programas respectivos; y

VIII. Las demás que le confieran esta ley, otras leyes y ordenamientos en la materia.

Artículo 18, fracción IV Propuesta 13. Se propone ampliar y especificar las atribuciones del COPLADE una congruencia más completa en los planes, sobre la base del diagnóstico de los diversos ámbitos a que se refiere la planeación (municipal, regional y estatal) y los conceptos y principios de la planeación sobre los que están formulados los objetivos y las metas de las acciones a realizar.

Artículo 18, fracción VII Propuesta 14. En el mismo sentido de la propuesta anterior, se propone que los principios, los indicadores de resultado y de gestión se diferencien en una forma más nítida en las operaciones de evaluación de los planes y sus programas.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al COPLADE operarán como órganos auxiliares, los subcomités sectoriales, regionales y especiales, para la consulta, coordinación, concertación e inducción de acciones entre los sectores público, privado y social, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 20.- A las dependencias coordinadoras de sector de la administración pública estatal, les corresponde:

- I. Participar, respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en su sector, conforme lo determine el Gobernador del Estado;
- III. Formular y aprobar los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades de su sector, los Subcomités Regionales y los ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales, organismos privados y demás interesados;
- IV. Procurar la congruencia de sus programas sectoriales con el Plan Estatal y con los planes regionales, **con los principios y los supuestos de la función de planeación**, considerando los planes y programas del Gobierno Federal y de los municipios;
- V. Coordinar la elaboración de los programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;
- VI. Verificar periódicamente que las entidades del sector al que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en su respectivo programa institucional, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir y replantear, en su caso, los programas respectivos;
- VII. Validar los programas institucionales que le presenten las entidades de su sector; y
- VIII. Las demás que les confieran esta ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 20, fracción IV, propuesta 15. Con relación a la facultad de las dependencias coordinadoras de sector de la administración pública estatal, a efecto de garantizar la congruencia entre los ejes de articulación de los planes (estatal, regional y municipal, federal) se precisa garantizar su base formal en los principios y los supuestos conceptuales y operativos de la función de planeación. La importancia de estos ejes conceptuales y metodológicos radica en que se procura un planteamiento integral en la visión del desarrollo y las acciones promovidas desde los gobiernos del estado de Jalisco.

Artículo 21.- Las entidades paraestatales sectorizadas deberán:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la Secretaría del ramo que coordine el sector correspondiente;
- II. Formular, aprobar y proponer su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;
- III. Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;
- IV. Considerar el ámbito territorial de sus acciones atendiendo a las propuestas de los Subcomités Regionales y los Municipios, a través de la dependencia coordinadora del sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale ésta última;
- V. Procurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo, **así como con los principios y los supuestos de la función de planeación;** y
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional y del programa sectorial correspondiente.

Artículo 21, fracción V, propuesta 16. Se propone la misma especificación que en la propuesta número 15 pero ahora relacionada con las facultades de las entidades paraestatales sectorizadas a propósito de la articulación de los planes (estatal, regional y municipal, federal)

Artículo 22.- A las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal les corresponde:

- I. Participar en la formulación y ejecución del Plan Estatal, los planes regionales y los programas sectoriales, en el ámbito de su competencia;
- II. Formular sus respectivos programas operativos anuales, en congruencia con los planes regionales y el estatal;
- III. Formular, aprobar y proponer, en el caso de las entidades, sus respectivos programas institucionales; y
- IV. Las demás que les confieran esta ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 23.- El COPLADE a través de la Coordinación General, será la instancia encargada de presentar el Plan Estatal, los programas especiales, y, en su caso, la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.

La aprobación a que hace referencia el párrafo anterior se hará por acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal a que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso del Estado en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el primero tome posesión.

El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de sesenta días contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo económico que contenga las opiniones respecto a dicho plan o bien a su actualización o sustitución; al término de este periodo,

sin haber emitido el acuerdo económico de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al Plan Estatal o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos que señala esta ley.

Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiere, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito, justificando sus determinaciones finales y realizará en su caso las adecuaciones que considere pertinentes, previo a su publicación.

Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

Artículo 25.- Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo o bien su actualización o sustitución por el Ejecutivo del Estado, y una vez observado lo establecido por el artículo anterior de esta ley, serán publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

El Plan Estatal, los programas que de él se deriven y los planes regionales, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a partir de su publicación.

Artículo 26.- El Titular del Ejecutivo Estatal podrá establecer comisiones interinstitucionales para la atención de las actividades de la planeación estatal que deban desarrollar conjuntamente varias dependencias o entidades, las cuales se integrarán en los Subcomités correspondientes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, en los términos de su Reglamento Interior.

Artículo 27.- Los programas sectoriales serán elaborados y aprobados por las dependencias coordinadoras de sector, y tendrán una vigencia igual al término de la administración estatal.

Dichos programas se sujetarán a los objetivos, directrices, políticas y prioridades contenidas en los planes estatal y regionales; tomarán en cuenta, en lo conducente, las contenidas en los planes municipales; y especificarán las metas, provisiones de recursos, acciones específicas, instrumentos y responsables de su ejecución.

Artículo 28.- Los programas especiales, se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado fijados en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Artículo 29.- Los programas institucionales deberán ser presentados para su validación, por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal correspondiente, al titular de la dependencia coordinadora del sector.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la validación a que se hace referencia en el párrafo anterior, corresponderá a la dependencia a que esté circunscrita en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 30.- El Ejecutivo deberá observar el Plan Estatal y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, y precisar los objetivos de los Programas derivados del Plan que deberán cumplirse a través de la aplicación del gasto público durante el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- El Titular del Ejecutivo Estatal, al enviar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, informará sobre el contenido general de dichas iniciativas y de su relación con los programas de gobierno, que conforme a lo previsto en esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 32.- El Titular del Ejecutivo Estatal, al informar ante el Congreso sobre la situación general que guarda la Administración Pública del Estado, hará mención expresa del avance del Plan Estatal de Desarrollo, así como un reporte de los avances en el cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y, en su caso, expondrá con claridad las razones y motivos por los que no fue posible cumplir los objetivos iniciales.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas y prioridades fijados en el Plan Estatal y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan.

Artículo 34.- El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, tendrán en principio una vigencia indefinida con proyecciones, según sea el caso, a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 35.- El Plan Estatal y los programas que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;
- II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa; y
- III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el período constitucional.

Estos términos para la evaluación, actualización y sustitución del plan estatal de desarrollo, no limita que se aplique una perspectiva de evaluación de largo plazo necesaria para comparar la eficacia de las diversas medidas para responder a las necesidades y las aspiraciones de la población con relación al desarrollo.+

Artículo 35, propuesta 17. En los términos para la evaluación, la actualización y la sustitución de los planes de desarrollo (en este caso estatal) no se contiene disposición alguna que impida la aplicación de una perspectiva de largo plazo para las acciones y las decisiones referidas en los planes de desarrollo, tanto el estatal como los regionales en el estado. Este tipo de énfasis (como el referido a la perspectiva de largo plazo y las operaciones de evaluación de los planes, ciertamente podrían ser un componente de la capacitación de las y los miembros de los organismos públicos técnicos y de ciudadanos en la función de planeación, pero por la historia de las prácticas de administración pública reciente, se considera oportuno que desde las disposiciones normativas y metodológicas se asegure una visión integral para promover el desarrollo en más completo sentido de la palabra.

Artículo 36.- La actualización o sustitución del Plan Estatal y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el COPLADE, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación; debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos de esta ley.

Artículo 37.- Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Titular del Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al plan estatal de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación.

CAPÍTULO CUARTO

De la Planeación Municipal del Desarrollo

Artículo 38.- La planeación municipal de **las acciones necesarias para impulsar procesos de** desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Artículo 38, propuesta 18. Precisión conceptual: no es *planear el desarrollo*, sino planear las acciones concertadas y conducidas por el estado para generar procesos y situaciones de desarrollo de la población y sus sectores.

Artículo 39.- De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 40.- El Plan Municipal en sus previsiones se referirán al conjunto de **las relaciones económicas y sociales, las relaciones de género, las prácticas culturales y las implicaciones ecológicas** y **orientará** los programas del gobierno municipal y **las acciones conjuntas con los sectores social y privado en el** municipio. Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Plan Municipal contendrá un análisis de **las condiciones del estado y sus regiones en los ámbitos humano, social, cultural y demográfico** con perspectiva de género, los indicadores económicos **y ecológicos, identificará el déficit y las potencialidades de la intervención de cada uno de los agentes, instituciones y organismos relevantes los procesos de desarrollo**

del estado, incluido el factor político y la participación ciudadana en la demarcación municipal, que sean relevantes para establecer los problemas y las carencias, identificar los retos de la entidad y sus regiones, valorar las brechas de género y los déficits, estableciendo el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos. El plan municipal de desarrollo orientará los programas operativos anuales, tomando en cuenta, en lo conducente, lo dispuesto en el Plan Estatal y los planes regionales respectivos.

Artículo 40, propuesta 19. Precisión conceptual metodológica para integrar en los planes municipales un efecto del principio de desarrollo integral en un sentido vigoroso y completo, que no se limite a meras consideraciones económicas y sociales, sino se abra al conjunto de las relaciones económicas y sociales, las relaciones de género, las prácticas culturales y las implicaciones ecológicas de los programas de gobierno municipal, de tal manera que se orienten de una manera consistente las acciones conjuntas con los sectores social y privado, considerando las propuestas de los actores y sectores de la localidad. El diagnóstico de los planes municipales deberá basarse en una gama completa de los ámbitos significativos tanto por la historia como los diversos problemas y aspiraciones en lo social, lo cultural y demográfico con perspectiva de género, comparados con los indicadores económicos y ecológicos que de hecho se tengan y con relación a aquellos parámetros que se quieran alcanzar en una perspectiva de largo plazo. Los diagnósticos del municipio identificarán los déficits y las potencialidades de la intervención de cada uno de los agentes, instituciones y organismos relevantes los procesos de desarrollo del estado, incluido el factor político y la participación ciudadana en el municipio.

Artículo 41.- El COPLADEMUN es un organismo auxiliar de cada gobierno municipal en la planeación y la programación de las acciones conjuntas generadas y conducidas por el sector público para generar procesos de desarrollo, aprobados por los

ayuntamientos; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40, propuesta 20. Precisión conceptual sobre la índole y la función de los COPLADEMUN en cada uno de los municipios del estado de Jalisco.

Artículo 42.- Los COPLADEMUN se integran con:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- V. Representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y
- VI. Representantes de los Consejos o Juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.

Artículo 43.- Será obligación de los ayuntamientos mantener integrados los COPLADEMUN, en los términos del artículo anterior.

Artículo 44.- La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN, quedará precisada en el Reglamento de la presente ley y en la reglamentación interna de los organismos.

Artículo 45.- En el proceso de planeación de las acciones para el desarrollo, a cada COPLADEMUN le corresponde:

- I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;
- II. Contribuir en el diagnóstico de los problemas, las potencialidades, los retos y las aspiraciones del municipio, así como en la definición y la promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- III. Coordinar la elaboración, la evaluación y en su caso la actualización o la sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando tanto los resultados objetivos como las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general; para ello, acordará los indicadores de resultado del desarrollo del municipio y los indicadores de gestión del gobierno municipal y los estándares internacionales que vinculan vertientes del desarrollo con la capacidad institucional y operativa del estado y sus organismos.
- IV. Contribuir en los trabajos de la instrumentación y el seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas derivados, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;
- V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, el gasto y el financiamiento público para el desarrollo municipal y regional; y
- VIII. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 45, fracciones I y II, IV y VII; propuesta 21; se trata de precisiones de estilo (para no omitir los artículos en los sustantivos..

Artículo 45, fracción III; propuesta 22 Con relación al contenido de esta disposición, se propone describir los componentes de la función evaluativa de los COPLADEMUN en el marco de la planeación de la acción del municipio para generar desarrollo en la demarcación y su población. Se trata de establecer parámetros de medición sobre los objetivos propuestos, las propuestas de los sectores participantes (públicos, civiles y privados) los indicadores de resultado y los de gestión, así como los estándares internacionales de la función pública relacionados con el desarrollo

Artículo 46.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, será la instancia encargada de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 47.- La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal, se hará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes.

Si algún municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a su costa, a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en igual término.

Aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, o en su caso, sus actualizaciones o sustituciones, el ayuntamiento deberá enviar copias de estos al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal

Artículo 48.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias municipales que resulten aplicables y, en su defecto, a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 49.- Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Artículo 50.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 51.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

Artículo 52.- La actualización o sustitución del Plan Municipal y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 53.- Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación.

CAPÍTULO QUINTO

De la Planeación Regional del Desarrollo

Artículo 54.- El Ejecutivo del Estado y los municipios se organizarán y coordinarán para fines de colaboración **para** planear **acciones concertadas** que generen procesos de regional de desarrollo, sin que ello implique creación de autoridades intermedias, mediante el esquema de integración por regiones administrativas.

Artículo 54; propuesta 23; precisión conceptual relativa a los componentes de la intervención y conducción del estado de acciones concertadas entre diversos organismos públicos y actores sociales en procesos y situaciones de desarrollo.

Artículo 55.- La conformación de las regiones del Estado, responderá a los fines de crecimiento económico y desarrollo social y sustentable de los respectivos municipios y sus habitantes.

Artículo 56.- Para la integración de las regiones de la entidad o su modificación, el Poder Ejecutivo requerirá sustentar su dictamen en estudios técnicos que justifiquen su pertinencia. El esquema de integración de los municipios del Estado en regiones, será emitido por acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 57.- En el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, operarán los Subcomités de Planeación Regional como instancias de coordinación regional para la planeación y programación del desarrollo, integradas por los presidentes municipales, los organismos sociales y privados de cada región y la representación de los Gobiernos Federal y Estatal, conforme a las leyes aplicables.

La organización y funcionamiento de los Subcomités de Planeación Regional, quedará precisada en el Reglamento de la presente ley y en su respectiva reglamentación interna.

Artículo 58.- La integración de los municipios en la instancia de coordinación regional, será de manera permanente, salvo que medie acuerdo en contrario debidamente justificado, aprobado por el Ayuntamiento del municipio respectivo y notificado al COPLADE a través de la Coordinación General del Comité, dentro de los dos primeros meses de iniciada su gestión.

Artículo 59.- Los acuerdos serán tomados en la instancia de coordinación regional, pero la ejecución de los proyectos estratégicos estará a cargo de los municipios y el Gobierno del Estado, en la parte que les corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso de desacuerdo entre la instancia de coordinación regional y algún municipio de la misma región, con relación a las determinaciones que se tomen en dicha instancia, el municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado a fin de que éste sea mediador entre las partes.

Artículo 60.- Para la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Regional, los Subcomités de Planeación Regional deberán convocar y considerar las propuestas presentadas por los sectores social y privado y la sociedad en general.

Artículo 61.- Los Planes Regionales de Desarrollo se referirán al conjunto de **las relaciones económicas y sociales, las relaciones de género, las prácticas culturales y las implicaciones ecológicas** y **orientará** los programas de acciones concertadas en cada región que agrupa varios municipios; de igual forma, establecerá las líneas de **acción conjunta con los sectores social y privado en cada región**. Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, cada plan regional contendrá un

análisis de las condiciones del estado y sus regiones en los ámbitos humano, social, cultural y demográfico con perspectiva de género, los indicadores económicos y ecológicos, identificará el déficit y las potencialidades de la intervención de cada uno de los agentes, instituciones y organismos relevantes los procesos de desarrollo del estado, incluido el factor político y la participación ciudadana en la demarcación municipal, que sean relevantes para establecer los problemas y las carencias, identificar los retos de la entidad y sus regiones, valorar las brechas de género y los déficits, estableciendo el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos. Cada plan regional incluirá los objetivos y las estrategias con una visión de largo plazo, así como las líneas de acción y los proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para el desarrollo integral y sustentable de cada una de las regiones de la entidad, en función de los objetivos generales fijados en el Plan Estatal.

Artículo 61; propuesta 24; precisión conceptual relativa al aplicar un concepto de desarrollo integral a promover en las regiones del estado en los términos anotados para el estado y los municipios.

Artículo 62.- Los Planes Regionales de Desarrollo, una vez aprobados por los respectivos Subcomités de Planeación Regional, deberán ser remitidos al Titular del Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 63.- Los proyectos estratégicos derivados de los Planes de Desarrollo Regional, comprenderán los aspectos sociales, culturales, demográficos, económicos, ecológicos y territoriales e institucionales y serán la base para la promoción, coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, privado y social.

Artículo 64.- Los Subcomités de Planeación Regional tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir el Plan Regional de Desarrollo entre la población y promover su aplicación para lograr su plena realización;
- II. Sugerir la orientación de recursos aportados por personas físicas y jurídicas e instituciones oficiales y privadas, priorizando los proyectos obras y acciones de beneficio regional derivados del Plan;
- III. Evaluar y mantener actualizado el Plan Regional y dar seguimiento a los proyectos de inversión derivados del mismo;
- IV. Informar a los habitantes de la región y al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, acerca de sus actividades; y
- V. Las demás que se establezcan en el reglamento de la ley y en su respectiva reglamentación interna.

CAPÍTULO SEXTO

De la Consulta Gubernamental y la Participación Social

Artículo 65.- Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere esta ley. Asimismo, Una vez desahogada la consulta y participación social, los Poderes Legislativo y Judicial deberán ser parte del proceso de planeación durante la etapa de elaboración de dichos instrumentos por medio de la Consulta Gubernamental.

Artículo 66.- Todos los particulares podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación estatal, regional y municipal, a través de las mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto. Sólo las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar directamente en el proceso de la planeación, a través de su integración en los respectivos Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado y de los Municipios y de los Subcomités Regionales.

Artículo 67.- Los reglamentos de la presente ley y de los internos de los Subcomités del COPLADE y los COPLADEMUN, contendrán las disposiciones que normarán la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos de la consulta y participación social en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como de la Consulta Gubernamental, para que una vez que se encuentra agotada la etapa de participación social, se dé entrada a dicha Consulta Gubernamental, debiéndose garantizar la participación en las instancias de coordinación, de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los diversos grupos sociales del Estado, región o Municipio según corresponda.

Artículo 68.- La ejecución de los planes y programas podrá concertarse conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales organizados, o particulares interesados, a través de acuerdos y/o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo suscriban, los cuales se considerarán de derecho público.

Artículo 69.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confieran las leyes de la materia, la autoridad correspondiente, propondrá acciones a los particulares y, en general, al conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos establecidos en los planes Estatal, regionales y municipales, y en los programas de Gobierno que de ellos se deriven.

Artículo 70.- Los actos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realicen para concertar las acciones de los sectores de la sociedad; y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta ley.

Artículo 71.- La inducción orientada a encauzar la participación de inversionistas, empresarios y agentes del sector social en actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, podrá comprender la concurrencia coordinada de los tres órdenes de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Coordinación

Artículo 72.- El Titular del Ejecutivo Estatal promoverá la suscripción de convenios con los gobiernos de la federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, respecto a la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación del desarrollo estatal y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a los objetivos de la planeación general.

Artículo 73.- Los planes y programas de gobierno podrán especificar las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos de los municipios, del Estado y de la Federación, así como de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 74.- El Titular del Ejecutivo Estatal ordenará la publicación de los convenios que se suscriban, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Control y la Evaluación

Artículo 75.- Para los efectos de esta ley, las etapas de control y evaluación consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

El desarrollo del Estado, regiones y municipios se medirá en base a indicadores cuya aplicación se regulará en el reglamento de esta ley.

Artículo 75 bis.- El control y evaluación de la planeación del desarrollo estará a cargo de una Unidad de Evaluación que deberá integrarse conforme al reglamento de la presente ley y deberá garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social.

Artículo 76.- Para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, enunciativamente y según el caso, habrán de considerarse los siguientes instrumentos:

I. Normativos o rectores:

- a) Planes Nacional, Estatal, Regionales y Municipales de Desarrollo; y
- b) Programas de mediano plazo (sectoriales, institucionales, especiales);

II. Operativos:

- a) Programas Operativos Anuales;

- b) Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;
- c) Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios;
- d) Convenios de Desarrollo o Coordinación Federación-Estado;
- e) Convenios de Desarrollo o Coordinación Estado-Municipios; y
- f) Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado;

III. De control:

- a) Reportes o Informes de Seguimiento y Avance; y
- b) Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales; y

IV. De evaluación:

- a) Informes de Gobierno de los Titulares del Ejecutivo Federal y Estatal;
- b) Informes de los Presidentes Municipales;
- c) Informes Sectoriales e Institucionales; y
- d) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.
- e) Los índices de desarrollo humano, desarrollo humano con perspectiva de género y de desarrollo social.
- f) Los indicadores de resultado de la acción gubernamental, así como los indicadores de gestión y los parámetros internacionales de desempeño gubernamental y desarrollo.

Artículo 76; propuesta 25; Componente metodológico de la correlación entre objetivos y logros a mediano plazo en los diversos ámbitos y vertientes del desarrollo. Estos componentes metodológicos que sirven para construir parámetros de los logros de las acciones y los procesos orientados al desarrollo en los municipios, las regiones y el estado, al formularse de una manera proporcional al entorno de Jalisco, constituyen un factor que da más solidez a la planeación de las acciones para el

desarrollo y su reformulación permanente. Estos componentes contenidos en los índices señalados ofrecen mayores elementos para identificar los procesos de mediano y largo plazo. En esta parte, la contribución del SEIJAL es relevante porque adecua los grandes y complejos datos a un nivel manejable y accesible a las y los integrantes ciudadanos en los organismos de planeación participativa para el desarrollo de los municipios, regiones y del estado.

Artículo 77.- Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal y de las metas contenidas en los programas de gobierno que de él se deriven, serán establecidas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado a través de la Coordinación General y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias de esta ley.

CAPÍTULO NOVENO

De la Planeación de la Gestión Institucional

Artículo 78-A.- Los poderes públicos, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y constitucionales autónomos, programarán sus actividades institucionales en un plan general.

Artículo 78-B.- El Plan General es un instrumento con proyecciones de corto, mediano y largo plazo y sus prevenciones contendrán las estrategias y acciones para el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas **tanto en sus resultados para la generación de procesos que impulsen el desarrollo de la población, como en el establecimiento de condiciones internas de trabajo que garanticen un clima organizativo eficaz y eficiente con parámetros medibles.**

Artículo 78 B; propuesta 26; Precisión conceptual metodológica por la que se diferencien procesos estrictos de organización interna de los organismos públicos y aquellos procedimientos referidos al servicio y trato directo con la población.

Artículo 78-C.- La evaluación de la eficacia y eficiencia de los órganos, organismos y entidades de gobierno se hará con base en indicadores de desempeño de la función pública. **La planeación de la gestión institucional deberá considerar las brechas de género que se evidencien en las evaluaciones del trabajo institucional y deberá establecer mecanismos para su erradicación con mecanismos de evaluación continua de su eficacia.**

Artículo 78 C propuesta 27; como consecuencia de una valoración institucional de las dependencias públicas, la aplicación de una perspectiva de género en los organismos públicos que posibilite la identificación de una identificación oportuna de las

brechas de género al interior de la institución y la aplicación de una serie de medidas idóneas para erradicarlas de una forma eficaz. La aplicación de la perspectiva de género, así como la identificación de brechas y las correspondientes medidas para erradicarlas y su evaluación continua, es una forma de cumplir una aspiración social en el seno de las dependencias públicas; el que esté contenida en la ley de planeación manifiesta la decisión política de tomar medidas efectivas y no dejarse a la sensibilidad (o su ausencia) sobre la materia de las y los titulares de los poderes públicos en el estado.

Artículo 78-D.- Los planes generales podrán ser actualizados o modificados en virtud a consideraciones justificativas del propio poder, ayuntamiento u organismo, que corresponda.

Artículo 78-E.- Los planes generales, su actualización o modificación, deberán ser publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 78-F.- Los planes generales constituyen información fundamental por lo que su divulgación deberá realizarse en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública.

Artículo 78-G.- Los poderes públicos, ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos deberán integrar un órgano interno de planeación de la gestión pública.

Artículo 78-H.- Cada órgano interno de planeación de la gestión pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el proyecto de Plan General, su actualización o modificación;
- II. Realizar los proyectos de los programas operativos anuales;

- III. Hacer observaciones al proyecto de presupuesto de egresos para verificar que sea conforme a las disposiciones del Plan General y los programas operativos anuales;
- IV. Coordinar los trabajos de evaluación del Plan General y programas operativos anuales; y
- V. Las demás que le sean compatibles con su naturaleza.

Artículo 78-I.- En su respectivo espacio de competencia, la aprobación del Plan General será facultad de los siguientes órganos:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Congreso del Estado;
- III. El Supremo Tribunal de Justicia con la aprobación de cuando menos dos de los plenos de los tribunales Administrativo y Electoral y del Consejo General del Poder Judicial;
- IV. El ayuntamiento; y
- V. El órgano directivo de mayor jerarquía del organismo público de que se trate.